

Estimados Clientes:

Les informamos que el Jefe de Gabinete del P.E.N. a través de la Decisión Administrativa 625/2020 ha dispuesto:

EXCEPTUAR, A PARTIR DEL 24/4/2020, DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (A.S.P.O.) Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR A LAS PERSONAS AFECTADAS AL **DESARROLLO DE OBRA PRIVADA EN LAS SIGUIENTES PROVINCIAS:**

1. SAN JUAN,

2. MISIONES,

3. NEUQUÉN,

4. SANTA CRUZ,

5. ENTRE RÍOS,

6. SALTA,

7. MENDOZA,

8. LA PAMPA y

9. JUJUY.

LKEC ::

ES IMPORTANTE TENER PRESENTE QUE:

• La actividad de obra privada se encuentra sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales.

LKEC ::
LAS HERAS, KELLY, EIDELSTEIN & CARRERAS
ABOGADOS

- En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

- Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada por la presente.

- Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores.

- Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de obra privada, pudiendo limitar su alcance a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

- *Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.*

- La excepción de la obra privada podrá ser dejada sin efecto por cada Gobernador o Gobernadora, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

- El Jefe de Gabinete de Ministros podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto esta excepción, según la evaluación que se realice, con intervención de la autoridad sanitaria nacional, de la evolución de la situación epidemiológica.